Radicado 13001-33-33-005-2016-00273-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00273-00
Demandante	Yair Pérez Miranda y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Auto sustanciación No.	090
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2022 el Despacho negó las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A., el 2 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el 15 de marzo de 2022².

Para resolver la concesión del recurso interpuesto se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

• "ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(…)

Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

² Expediente electrónico documento 06 y 07





Página 1 de 3

¹ Expediente Electrónico. Documento 04

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2016-00273-00

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria."

Como la sentencia recurrida fue notificada de forma electrónica el 2 de marzo de 2022, se tenía hasta el 18 de marzo de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. El recurso fue interpuesto por la parte demandante el 15 de marzo de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además, se encuentra sustentado.

Por consiguiente, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS JUEZ.

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar





Página 2 de 3



Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2016-00273-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93a8d7e80c273fcf78ff4bcf6cdc2e77308a667ff376bb26813ee3d281b07ef Documento generado en 04/04/2022 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



